

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE
AUTORIZACIONES PARA LA CAPTURA COMERCIAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la autorización de captura comercial
2	Consignar el número correlativo de ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la autorización de captura comercial
3	Consignar el número de la norma que aprueba el Calendario Regional de Captura Comercial, con el que se ha autorizado la captura
4	Indicar el número de licencia del cazador autorizado, según codificación del SERFOR.
5	Consignar el número de la autorización conforme codificación del SERFOR.
6	Consignar el número de ingreso de la solicitud al sistema de gestión documentaria (SGD) indicando: <ul style="list-style-type: none"> - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite - Número correlativo
7	Consignar el día, mes y año de la solicitud
8	Consignar el número de la resolución
9	Consignar el día, mes y año de emisión de la resolución
10	Consignar el día, mes y año de caducidad de la resolución
11	Consignar el grupo de especies autorizadas <ul style="list-style-type: none"> a. Vertebrados b. Invertebrados
12	Consignar la taxa de las especies a capturar indicada en la autorización. Ej. Orden, familia, género, conforme el calendario regional.
13	Consignar el nombre científico de las especies conforme el Calendario Regional, de ser el caso.
14	Consignar el nombre común de las especies a capturar
15	Consignar el número e especímenes autorizados
16	Consignar el número de especímenes capturados
17	Indicar alguna información adicional tal como el número de GTFS, si la autorización se encuentra vencida, entre otros.

1465964-2

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos - TUPA del Servicio
Nacional de Meteorología e Hidrología del
Perú - SENAMHIRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2016-MINAM

Lima, 22 de diciembre de 2016

Vistos, el Memorando N° 1054 y 1065-2016-MINAM/SG/OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que remite el Informe N° 075-2016-MINAM/SG/OPP/RAC; el Oficio N° 791-2016-SENAMHI-PREJ-OPP-UM; y el Informe N° 472-2016-MINAM/SG-OAJ; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el TUPA de las entidades debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 389-2014-MINAM y Resolución Ministerial N° 312-2016-MINAM;

Que, de conformidad con el Principio de Simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 10 del artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; y, en el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el antes citado Decreto Legislativo, determina en el artículo 4, la prohibición de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3; asimismo, en el artículo 5 se establece la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, de conformidad con la “Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, en el proceso de simplificación administrativa, corresponde a las entidades efectuar una revisión integral de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA vigente, identificado aquellos procedimientos administrativos que no añaden valor o son innecesarios, los que serán eliminados del TUPA;

Que, el procedimiento a seguir para la aprobación de las acciones de simplificación administrativa, se encuentra establecido en el artículo 36 numeral 36.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, que prevé que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, en la misma línea, el artículo 38 numeral 38.5 de la misma Ley, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM señala que en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, mediante Oficio N° 791-2016-SENAMHI-PREJ-OPP-UM, la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remite



la propuesta de modificación del TUPA, sustentada en la simplificación administrativa que viene impulsando el citado organismo, con la finalidad de brindar mejoras en los procedimientos administrativos orientados a los ciudadanos;

Que, mediante Memorando N° 1054 y 1065-2016-MINAM/SG/OPP la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM remite el Informe N° 075-2016-MINAM/SG/OPP/RAC, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, de la revisión efectuada a los actuados, se advierte que con relación a las modificaciones que se proponen respecto del Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, se han realizado precisiones a la información a ser consignada en el Formulario (F-01), se ha reducido el costo por derecho de reproducción y se ha realizado la precisión de su lugar de pago, como una facilidad hacia el ciudadano, en consonancia con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1246; y, en el caso del Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), se ha eliminado un requisito y precisado la información que debe brindar el impugnante a través del Formulario (F-02), en aplicación del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, las modificaciones que se proponen se encuentran en el marco de lo dispuesto en el artículo 36, numeral 36.3 y en el artículo 38, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, correspondiendo su aprobación por Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprueba la "Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM y sus modificatorias; conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la precisión de los Formularios

Precisar los Formularios a ser empleados durante la tramitación de los siguientes procedimientos administrativos: Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, (F-01); y, Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), (F-02) comprendidos en los Anexos que forman parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos –

TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 3.- De la eliminación de requisitos

Eliminar un requisito por resultar innecesario en el Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), conforme a lo consignado en el TUPA indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la reducción de costos administrativos

Reducir los derechos de pago por reproducción correspondiente al Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; así como facilitar los lugares de pago, conforme a lo consignado en el TUPA indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano; y de la Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1466613-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2016-MINCETUR

Lima, 20 de diciembre de 2016

Visto, el Informe N° 07-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG y el Informe N° 12-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JBS de la Dirección de la Unidad de Origen y los Memorándums Nos. 498 y 574-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la delegación de la facultad de expedir certificados de origen a las empresas exportadoras;

Que, el Informe N° 07-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, que sustenta la emisión de la presente Resolución, señala que estima conveniente la delegación de la función de emisión de certificados de origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 53 C de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto